Entidad originadora:	*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*
Fecha (dd/mm/aa):	30/09/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	***"Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la obligatoriedad de realizar la zonificación ambiental de las áreas priorizadas para el desarrollo de proyectos a partir de fuentes no convencionales de energía renovable""***

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que la configuran como una "Constitución Ecológica", donde se sitúa al medio ambiente como un bien constitucional, expresado como principio, derecho colectivo y derecho-deber. Lo anterior, brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección.

En el conjunto de mandatos constitucionales, se establece como obligación del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, del deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Constitución Política establece en su artículo 334 que el Estado puede intervenir en la economía para la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo, la producción y consumo de los bienes y servicios, la prestación de los servicios públicos, entre otros, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y la preservación de un ambiente sano.

La Ley 23 de 1973 establece en su artículo 2 que las actividades de mejoramiento y conservación del medio ambiente, entendido este como la atmósfera y los recursos naturales renovables, se consideran de utilidad pública. En desarrollo de esta preceptiva, el artículo 45 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables modificado parcialmente por la ley 2099 de 2021, establece como una de las actividades administrativas relacionadas con la conservación de los recursos naturales, la de asegurar mediante la planeación en todos los niveles, la compatibilidad entre la necesidad de lograr el desarrollo económico del país y la aplicación de la política ambiental y de los recursos naturales. Esto ha dado lugar a desarrollos normativos que garantizan que el estado, a través de las Autoridades Ambientales Regionales, efectúen la planeación ambiental del territorio, por medio de instrumentos tales como los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas, los Planes de Ordenación Forestal, Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que, el Congreso de la República promulgó la Ley 99 de 1993, "*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones",* donde se incorporaron los principios generales ambientales contenidos en la Declaración de Río, al señalar que "*El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*".

Así mismo, cabe resaltar que el medio ambiente se ha establecido dentro de la categoría de los derechos colectivos, conforme con lo consignado en los literales a) y c) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, donde se establecen como derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, y demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.

Que el artículo 12 de la Ley 1931 de 2018 "*Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático*" prevé que la Nación, los departamentos, distritos y municipios tendrán en cuenta en la formulación de sus planes de desarrollo nacional, departamentales, distritales y municipales las disposiciones para la promoción de las fuentes no convencionales de energía renovable y de eficiencia energética, incluidas en la ley 1715 de 2014 como una de las herramientas para la mitigación de gases de efecto invernadero en la gestión del cambio climático".

La Ley 1715 de 2014 "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético*

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Nacional", declaró como un asunto de utilidad pública e interés social y de conveniencia nacional, la promoción, estimulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, a fin de asegurar la participación en las zonas no interconectadas, la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

El artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, establece la obligación en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de incorporar en las políticas ambientales, los principios y criterios ambientales de las FNCER, la cogeneración, la autogeneración, la generación distribuida y la gestión eficiente de la energía que conlleven beneficios ambientales, para impulsarlas a nivel nacional y apoyar al Ministerio de Minas y Energía para velar por un desarrollo bajo en carbono del sector energético, a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.

La Organización de Naciones Unidas - ONU, estableció una serie de metas mundiales, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el fin de lograr un futuro más justo, próspero y sostenible para todos, denominadas Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, los cuales fueron incorporados mediante le CONPES 3918 de 2018. En estos ODS encontramos el Objetivo No. 7 el cual establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a una energía, fiable, sostenible y moderna para todos.

El CONPES 4075 de 2022 consolidó acciones, estrategias intersectoriales y políticas para llevar a cabo el proceso de transición energética y fomentar el crecimiento económico, energético, tecnológico, ambiental y social del país.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", establecen las metas, objetivos y políticas trazadas por el Gobierno Nacional que orientarán el rumbo del país en los próximos años. Dentro de los catalizadores propuestos en las bases se encuentra la "*Transición energética justa, segura, confiable y eficiente*" con la cual se busca *"acelerar la generación de energías renovables e impulsar tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes. El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos sociales, ambientales y garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía".*

Por otro lado, el decreto 1076 de 2015 establece que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Ídem, fijó en su artículo 2.2.2.1.4.4. que la definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

Que el Consejo de Estado- Sección Primera profirió sentencia de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01 ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, deberá elaborar un documento que relacione e identifique: i) los ecosistemas del SINAP zonificados en los que esté prohibida o restringida la minería; ii) los ecosistemas del SINAP en los que sí esté permitida la minería, y iii) los ecosistemas del SINAP que no cuenten con zonificación y, por ende, con plan de manejo que defina los sectores en donde se autoriza este tipo de actividades.

De otra parte, las autoridades ambientales y entes territoriales desempeñan un papel relevante en la planificación y ordenamiento del territorio, su acción implica establecer, suministrar; reglas, criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes y bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional.

Finalmente, la zonificación ambiental se realizará utilizando como herramienta la evaluación ambiental estratégica (EAE), entendida como *"El proceso sistemático que incorpora las consideraciones y criterios ambientales en los momentos claves del proceso de planificación de decisiones estratégicas, garantizando el equilibrio entre sostenibilidad ambiental y los planes de desarrollo socioeconómico de un país o sector y/o región*.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Ministerios de Ambiente y Desarrollo sostenible, ministerio de Minas y Energía y la unidad de planeación minero-energética, como órganos rectores de la política ambiental y energética del país.

A las autoridades ambientales, institutos de investigación y entidades territoriales como encargadas de la generación de información ambiental de los territorios bajo su jurisdicción, a ser entregada al sistema nacional ambiental para su compilación y uso.

A las empresas gestoras y desarrolladoras de proyectos, quienes contarán con una delimitación a nivel de planificación territorial de las áreas que podrán ser objeto de intervención con restricciones, de intervención y de las áreas de exclusión para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica y otros vectores a partir de fuentes no convencionales de energía.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Constitución Política de 1991

Artículo 80: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (…)

Ley 99 de 1993

***Artículo 1o**. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

(…)

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible (…)

***Artículo 5o**. Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:*

1.Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; (…)

12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de usó adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

***Artículo 7o**. Del Ordenamiento Ambiental del Territorio. Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.*

Decreto – Ley 3570 de 2011

***Artículo 1**. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

***Artículo 19**. Funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana. Son funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, las siguientes:*

1. *Definir criterios ambientales para la planeación estratégica de los sectores de infraestructura, vivienda, productivos y servicios, entre otros, en coordinación con los sectores correspondientes*.

Decreto 1682 de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se determinan las funciones de sus dependencias"*

***Artículo 2.** Funciones del Despacho del Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio. Son funciones del Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio, además de las que señala la Ley 489 de 1998, las siguientes>*

1. Proponer la política y regulación en materia de ordenamiento y planificación ambiental del territorio.

***Artículo 3**. Funciones de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA. Son funciones de la*

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, las siguientes:

1. Definir los elementos técnicos, en el ámbito de su competencia, requeridos para la formulación de la política de ordenamiento y planificación ambiental del territorio.

5. Elaborar los lineamientos que en materia de ordenamiento ambiental, deba adoptar el Ministerio para la articulación de los instrumentos de planificación ambiental territorial.

6. Adelantar las evaluaciones ambientales estratégicas relacionadas con el desarrollo territorial, en coordinación con las dependencias del Ministerio y otras entidades.

15. Elaborar y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio y definir los criterios y metodologías para su implementación en coordinación con las demás dependencias del Ministerio

Ley 388 de 1997

***ARTÍCULO 6**.- Objeto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:*

…

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras. Reglamentado por el Decreto Nacional 879 de 1998

***ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA**. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.*

Ley 1715 de 2014

ARTÍCULO 6. Competencias administrativas. Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo:

a) En el marco de sus competencias, incorporar en las políticas ambientales, los principios y criterios ambientales de las FNCE, la cogeneración, la autogeneración, la generación distribuida y la gestión eficiente de la energía que conlleven beneficios ambientales, para impulsarlas a nivel nacional;

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

b) Participar conjuntamente con los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público en la elaboración y aprobación de los planes de gestión eficiente de la energía y los planes de desarrollo de FNCE;

Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."* Artículo 2 y numeral 1 del artículo 5.

Decreto 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."* Artículo 2 Numeral 1.

Ley 1715 de 2014 "*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional."* Artículo 6 literal a) y b).

Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", Articulo 1.2.1.1.1, 2.2.8.7.1.2 y 2.2.8.7.1.15, parágrafo primero y segundo del Artículo 2.2.2.1.4.2, 2.2.2.1.4.4 y 2.2.5.1.6.4.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Adiciónese al Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, una nueva sección, al Decreto 1076 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El desarrollo de la zonificación estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Viceministerio de Ordenamiento ambiental del territorio, que deberá apropiar los recursos para garantizar la realización de la zonificación y las actualizaciones periódicas que se determinen.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Los recursos presupuestales deberán ser solicitados en el marco de la proyección del presupuesto de inversión de las direcciones técnicas involucradas en el proceso de zonificación ambiental.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El decreto de zonificación permitirá que los territorios se ordenen a partir de sus condiciones sociales, ambientales y económicas y no desde la necesidad de intervención y uso de las actividades productivas asociadas al desarrollo de las FNCER.

7. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

8. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

En Colombia, la matriz eléctrica cuenta con un total de 51 proyectos en operación, que representan una capacidad instalada de 508 MWa cierre del año 2023 según SER. Esta cantidad de proyectos refleja el número actual de trámites en fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER). Una de las apuestas del Gobierno Nacional es la implementación de 2 GW adicionales de FNCER. Sin embargo, tras la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, "*Colombia, potencia de vida*", y el compromiso adquirido en la COP 28 en Dubái de duplicar las metas de eficiencia energética y triplicar la capacidad instalada de FNCER, esta meta se ha vuelto más ambiciosa. Desde el Ministerio de Minas y Energía, se está desarrollando el Plan 6G, que busca incorporar 6 GW adicionales de capacidad instalada en FNCER.

Cabe resaltar que durante el 2023 se contribuyó significativamente a la diversificación de la matriz energética del país y a la apuesta del Gobierno por la descarbonización y la promoción de energías más limpias. Esto se logró mediante el licenciamiento de 18 proyectos en el sector de energía, de los cuales 10 corresponden a fuentes no convencionales de energía (FNCER). Estos proyectos están distribuidos en cuatro iniciativas de generación de energía (eólica y solar) y seis líneas de transmisión asociadas a fuentes no convencionales de energía.

Según datos de la UPME, para el periodo 2023-2026 entrarán en operación 38 proyectos, cuya licencia ambiental sería tramitada ante la ANLA. Dichos proyectos, tendrán un potencial de generación de 7.3 GW, los cuales representan una oportunidad para lograr el cumplimiento de la meta del Gobierno Nacional de alcanzar una capacidad instalada para la generación de 6 GW. Esto pone de manifiesto que los trámites para la obtención de licencias ambientales son sustanciales. Según el Decreto 1076 de 2015, los proyectos de generación eléctrica de más de 10 MW requieren autorización ambiental, y las líneas de transmisión de más de 50 kV también están sujetas a licenciamiento. La carga de solicitudes que deben gestionar las autoridades ambientales es elevada, evidenciando la necesidad urgente de contar con procesos de zonificación que faciliten la toma de decisiones preliminares para la designación de áreas de estudio.

Actualmente, se están desarrollando varios procesos de zonificación en el país, cada uno con objetivos específicos y criterios particulares:

1. Frontera agrícola en municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial): Este proceso busca definir las áreas aptas para la expansión agrícola en zonas previamente afectadas por el conflicto armado, promoviendo un desarrollo sostenible que minimice el impacto ambiental.

2. Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) para La Guajira: Se centra en analizar y planificar el uso del suelo y los recursos naturales en La Guajira, una región clave para el desarrollo de proyectos de energía renovable, especialmente eólica, debido a sus condiciones climáticas favorables.

3. Regionalización: Proceso orientado a definir y clasificar las regiones del país en función de sus características ambientales,

económicas y sociales, estableciendo áreas prioritarias para diferentes tipos de actividades, incluidas las de desarrollo energético.

Estas zonificaciones responden a objetivos específicos y tienen en cuenta criterios particulares. Para el caso del desarrollo de FNCER, es fundamental utilizar zonificaciones base que permitan identificar áreas aptas para el desarrollo de proyectos energéticos, minimizando los impactos sobre la biodiversidad, las comunidades locales, la economía y el proceso de licenciamiento ambiental.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(Marque con una x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*(Marque con una x)*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*(Marque con una x)*

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades (área(s) misional(es))